



## **REGLAMENTO DE GESTIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB NÁUTIC SANT ANTONI DE PORTMANY**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Primero**

##### **Artículo 1.- Definiciones y Normativa aplicable.**

1.1.- El Club Náutic Sant Antoni de Portmany (En adelante, El Concesionario, El Club, o CNSA) es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la promoción de los deportes náuticos y de la navegación deportiva y recreativa. Está inscrita con el número DC-230 en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports del Govern de Les Illes Balears.

1.2.- Este Reglamento está sometido a la Ley 10/2005 de 21 de junio, de Ports de les Illes Balears; a los preceptos de la concesión administrativa otorgada al Club por la entidad Ports de les Illes Balears y al pliego de condiciones anexo a la misma, a los Estatutos del Club y a las demás disposiciones legales aplicables.

1.3.- Con independencia de este Reglamento, el Club tiene aprobado un Reglamento de Régimen Interior que regula aspectos de funcionamiento interno.

##### **Artículo 2.- Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de gestión, uso y explotación de los diferentes elementos que integran todo el ámbito de la concesión administrativa otorgada al Club Náutic Sant Antoni por la entidad Ports de les Illes Balears en fecha 27 de noviembre de 2006, y posterior acuerdo de 19 de diciembre de 2007 para la ampliación y posterior explotación de la dársena deportiva del puerto de Sant Antoni de Portmany, (en adelante la dársena) ubicada en el litoral de este municipio.

Regula, asimismo, las relaciones entre el Club y los diferentes usuarios de sus instalaciones.

##### **Artículo 3.- Ambito de aplicación**

3.1.- El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio de la dársena y demás elementos y espacios integrantes de la Concesión administrativa, y afecta:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de la Zona de Servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, locales, edificio social del Club, aparcamientos y cualquiera otra instalación o elemento de la misma.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores de la dársena, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a la misma, el canal de acceso a los diferentes pantalanes y muelles, los amarres y demás servicios en agua o en seco.
- c) A todos los socios, clientes y usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la Zona de Servicio de la dársena.

3.2.- El uso por cualquier título permitido de los elementos ubicados dentro de la dársena deportiva del Club, la solicitud de prestación de un servicio y la recepción del mismo implica la expresa aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.



## Capítulo Segundo Zonas de la dársena, usos

### Artículo 4.- Zonas de la dársena.

4.1.- La Zona de Servicio de la dársena es la que viene delimitada en el Acta de reconocimiento final realizada por Ports de les Illes Balears y está integrada por las zonas y áreas que se detallan en el plano incorporado a este Reglamento como anexo, en el que se identifican cada una de ellas.

4.2.- En el Plano de zonificación mencionado figuran las siguientes zonas y áreas grafiadas, con el numeral que para cada una de ellas se indica:

|          |  |
|----------|--|
| Zona I   | Edificio social, restaurante y terrazas      |
| Zona II  | Muelles, pantalanes y edificios de servicios |
| Zona III | Zona de varada                               |
| Zona IV  | Escuela de vela                              |
| Zona V   | Aparcamiento                                 |

### Artículo 5.- Uso

La zona de servicio de la dársena tiene como principal destino el uso, por parte de embarcaciones deportivas o de recreo, de las instalaciones y servicios portuarios de la dársena. Con carácter general se permiten todos aquellos usos complementarios y acordes con la naturaleza de la dársena y debidamente autorizados por la Junta Directiva. En caso de reparaciones o mantenimiento a flote de las embarcaciones, será pertinente la solicitud y previa autorización expresa de la Junta Directiva.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente la dársena el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia, con la previa autorización de la Junta Directiva.

Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso eximirá a la embarcación y a sus tripulantes y usuarios del cumplimiento de los preceptos de este Reglamento y resto de disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones que dicte la Dirección, el Contramaestre, el marinero de guardia o el personal de vigilancia; ni eximirán en ningún caso del abono de las tarifas que sean de aplicación.

### Artículo 6.- Uso y regulación de las diferentes áreas

El uso de las diferentes áreas viene regulado por siguientes las normas de este Reglamento:

**6.1.- Zona I.** El acceso al edificio social, restaurante y terrazas será libre en las zonas comunes, que serán aquellas que no estén destinadas a una específica actividad del Club o sean reservadas al mismo.

Los socios, usuarios y visitantes deberán en todo momento cumplir las normas de buen uso de las instalaciones y respetar las normas de urbanidad y convivencia.

El Club se reserva en todo caso el derecho de admisión.

**6.2.- Zona II.** El acceso a los muelles, pantalanes y edificios de servicios tiene el carácter de restringido y reservado a:

- Socios, familiares y acompañantes, siempre que el socio tenga amarrada una embarcación en la dársena, ya sea como arrendatario del puesto de amarre o como usuario autorizado por el Club. También tendrán acceso las restantes personas que estén debidamente acreditadas para ello. En cualquier caso, este acceso queda limitado a las zonas comunes y al pantalán concreto donde esté amarrada la embarcación.
- Titulares de embarcaciones transeúntes, acompañantes y personal enrolado en la embarcación. Todos ellos deberán solicitar al Club la pertinente acreditación.
- regatistas del Club y de otros Clubs que participen en actividades deportivas organizadas por éste y que estén inscritos en las mismas.



- d) Personas invitadas por la Junta Directiva por razón de sus circunstancias personales (cargos, actividades, colaboración con el Club,...) que recibirán, siempre que así se acuerde, la correspondiente acreditación.
- e) Las personas que, debidamente autorizadas por el titular de una embarcación, en la forma que la Junta Directiva determine en cada momento, vayan a navegar con aquélla.
- f) El personal de empresas o los trabajadores autónomos, debidamente autorizados y acreditados por la Concesionaria, durante el horario laboral que la Junta Directiva tenga fijado. La acreditación les será entregada previo pago, en su caso, del canon fijado por la misma.  
Para acreditar a un trabajador, su empresa deberá entregar al Club la documentación que demuestre la vigencia de la relación laboral, y para acreditar a un autónomo el armador de la embarcación deberá identificarle como persona contratada para la prestación del servicio que le haya encomendado.  
La Junta Directiva podrá exigir que los trabajadores y profesionales acreditados lleven en lugar visible una tarjeta de identificación.  
La Junta Directiva podrá cancelar la acreditación en el supuesto de que el profesional, trabajador o empresa autorizada incumpla los preceptos del presente Reglamento o los del Reglamento de Régimen Interior del Club, en cuanto les sean aplicables.
- g) Las empresas serán responsables directas de los daños y perjuicios que sus empleados puedan causar a las instalaciones del Club o a otros usuarios, y los armadores contratantes serán responsables subsidiarios de estos daños.

**6.3.- Zona III.** Tendrán acceso, exclusivamente peatonal, a la zona de varada:

- a) Los socios y clientes con acompañantes, siempre que tengan una embarcación varada en esta instalación.
- b) Las personas enroladas en las embarcaciones transeúntes, debidamente acreditadas, siempre que la embarcación esté varada allí.
- c) El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados, en horario laboral y con los requisitos y responsabilidades mencionadas en el anterior apartado 6.2.
- d) Los usuarios de la rampa de varada que hayan contratado este servicio.

**6.4.- Zona IV.** El acceso a la Escuela de Vela está reservado a:

- a) Socios, deportistas adscritos y familiares de unos y de otros.
- b) Público en general, en las zonas que no tengan limitado su acceso.

**6.5.- Zona V.** El acceso y utilización de la zona destinada a aparcamiento será regulado por la Junta Directiva.

En todo caso, la Junta Directiva podrá establecer las medidas de cierre y control que estime oportunas.

**Artículo 7.- Limitaciones de uso**

Con la excepción a que hace referencia el artículo 6.1. de este Reglamento, todas las instalaciones y espacios de la zona de servicio de la dársena deportiva están reservadas a los socios del Club y a los usuarios de la dársena. La Junta Directiva podrá permitir el acceso a estas instalaciones al público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo aconsejen, a criterio de la misma.

El Club se reserva el derecho de no expedir autorizaciones o acreditaciones para el acceso a las instalaciones de la dársena deportiva, y establecerá los pertinentes controles para no permitir el acceso a los usuarios que tengan suspendida la prestación de servicios de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

El Club, por razones de seguridad o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales respecto al uso de determinados elementos portuarios. Estas limitaciones no pueden exceder del tiempo imprescindible para subsanar las causas que las hayan motivado.



### **Capítulo Tercero Gestión, Dirección e Inspección de la Dársena Régimen disciplinario**

#### **Artículo 8.- Gestión**

La gestión de la dársena por parte del Club se llevará a cabo al amparo de la Concesión Administrativa otorgada a favor del mismo y mediante los siguientes órganos:

- 8.1.- La Junta Directiva del Club
- 8.2.- La Gerencia o Dirección, que tendrá a su cargo la dirección de la dársena
- 8.3.- El Capitán del puerto y/o Contramaestre

#### **Artículo 9.- Competencias de cada uno de ellos**

##### **9.1.- Corresponde a la Junta Directiva, aparte de las demás facultades que le otorgan los estatutos del Club:**

- 9.1.1.- Ostentar, mediante su Presidente, la legal representación del Club.
- 9.1.2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y propuesta de reparto que formule, para cada ejercicio, la Dirección.
- 9.1.3.- Nombrar y relevar a las personas que deban ostentar cualquier cargo o llevar a cabo funciones en nombre del Club, dentro y fuera de la dársena.
- 9.1.4.- Otorgar contratos de arrendamiento de puestos de amarre, fijar los términos y condiciones de dichos contratos e instar o declarar su resolución, cuando proceda.
- 9.1.5.- Reclamar judicialmente las sumas que el Club devengue en concepto de cuotas sociales, rentas, cánones, tasas, impuestos, gastos generales, prestación de servicios, suministros y cualesquiera otros conceptos relacionados con su actividad.
- 9.1.6.- Redactar y aprobar reglamentos y protocolos de funcionamiento interno de la instalación.
- 9.1.7.- Autorizar y rescindir las autorizaciones que sean preceptivas para la realización de actividades en el ámbito de las instalaciones del Club.
- 9.1.8. – Todas aquellas otras competencias que sean inherentes a la dirección de las actividades del Club y a la gestión y explotación de sus instalaciones.

**9.2.- La Dirección, que será ejercida por la persona que ostente el cargo de Gerente del Club, es un cargo ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, de la que depende funcionalmente, y que tiene encomendada la administración directa de la Dársena y todo el personal laboral de la misma, que dependerá orgánica y funcionalmente de él. Con independencia de las otras funciones que tenga atribuidas y de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, le corresponde:**

- 9.2.1.- Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.
- 9.2.2.- La dirección y administración de la dársena, su organización general, y la gestión de todos sus servicios.
- 9.2.3.- Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos.
- 9.2.4.- Supervisar y apoyar las actividades deportivas y sociales aprobadas por la Junta Directiva.
- 9.2.5.- Formular la propuesta de cuentas anuales, y gestionar la emisión y cobro de los recibos y facturas que deban emitirse en concepto de cuotas sociales, rentas, cánones, tasas, impuestos, gastos generales, prestación de servicios, suministros y cualesquiera otros conceptos relacionados con la actividad del Club.



**9.2.6.-** La dirección de todo el personal del Club y, por delegación de la Junta, su contratación y despido.

**9.2.7.-** Dictar las normas generales para la regulación y control del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, fondeos, amarres, maniobras de atraque y desatraque y la asignación de amarres.

**9.2.8.-** Otorgar, por delegación de la Junta, contratos de arrendamiento de puestos de amarre y proponer a la Junta Directiva su resolución.

**9.2.9.-** Asesorar a la Junta Directiva, asistiendo con voz y sin voto a sus sesiones.

**9.2.10.-** Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y, en general, cuantas otras atribuciones le sean expresamente asignadas por la Junta Directiva.

**9.3.- Corresponde al Capitán de Puerto y/o Contraмаestre,** de acuerdo con las directrices de la Dirección y bajo su dependencia funcional, (que en caso de dualidad de cargos fijará las funciones de uno y otro):

**9.3.1.-** La vigilancia y la seguridad en las instalaciones, coordinando los trabajos y funciones del personal de marinería y vigilancia, que estarán funcionalmente bajo su dependencia directa.

**9.3.2.-** La regulación y control, de acuerdo con las directrices de la Dirección, de las operaciones del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, fondeos, amarres, maniobras de atraque y desatraque y la correcta asignación de amarres.

**9.3.3.-** Comprobar el normal funcionamiento de la dársena; inspeccionar todas las instalaciones, servicios y bienes ubicados dentro de la zona de servicio y, en caso de avería, rotura o deterioro de cualquier elemento o sistema, procurar su rápida reparación.

**9.3.4.-** Comprobar el cumplimiento por parte de los usuarios del puerto de las obligaciones contenidas en este Reglamento y, entre ellas, la de pagar las tarifas y cuotas que correspondan.

**9.3.5.-** Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios de la dársena las prescripciones de este Reglamento y disposiciones legales aplicables; acordar la denegación o suspensión de las prestaciones de servicios a los transeúntes en los supuestos previstos en este Reglamento y, en estos mismos supuestos, proponer la denegación o suspensión de prestaciones de servicios a los socios.

**9.3.6.-** Denunciar las infracciones que se puedan cometer en relación con la normativa vigente, dando cuenta de sus actuaciones a la Dirección.

**9.3.7.-** Controlar la entrada de vehículos, embarcaciones y personas dentro del recinto portuario, y facilitar a la Dirección los datos que sean necesarios en caso de que ésta decida establecer un sistema de registro.

**9.3.8.-** Cumplir y hacer la cumplir la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales, gestión de residuos y plan de emergencias, además de colaborar activamente en la implantación de sistemas medioambientales, calidad, tecnológicos, o cualesquiera que decida establecer la Dirección.

**9.3.9.-** Acoger bajo su responsabilidad la formación continua del personal de marinería.

**9.3.10.-** De no estar cubiertas la plaza de Capitán de Puerto y/o Contraмаestre, sus funciones serán ejercidas por la Dirección, auxiliada por el personal que ésta designe.

#### **Artículo 10.- Inspección y vigilancia de la dársena**

La superior inspección, vigilancia y control de la dársena y demás zonas incluidas en el ámbito de la concesión administrativa, y de las obras, servicios y operaciones que se desarrollen en la misma corresponde a la Administración competente, que es la entidad Ports de les Illes Balears.



### **Artículo 11.- Régimen disciplinario**

En materia de infracciones y sanciones se estará a los preceptos, sobre esta materia, contenidos en el Título V de la Ley de Ports de les Illes Balears, en los Estatutos del Club y en las demás normas que resulten de aplicación.

## **Capítulo Cuarto Seguridad interior**

### **Artículo 12.- Seguridad interior**

El personal de marinería del Club tiene como misión, entre otras, el desarrollo de las tareas de carácter portuario y la prestación de servicios de esta naturaleza. Aún así, junto con el resto de personal del Club desarrolla también tareas de control y vigilancia general, pero en ningún caso presta ni prestará un servicio de vigilancia particular de bienes de los socios y usuarios.

Por tanto, el Club no responde de los daños ni de los hurtos o robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos, o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario y su contenido.

Corresponde a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar estos daños, y dotarse de un seguro que cubra estas contingencias.

La prestación de un servicio, la ocupación de un amarre, el uso de una instalación, el aparcamiento de un vehículo o la mera entrada dentro del recinto portuario o de las instalaciones del Club, implica la aceptación expresa de esta exoneración de responsabilidad y el compromiso de auto-vigilancia y protección.

El Club podrá instalar cámaras de video-grabación en el recinto portuario y en sus instalaciones, dando la debida publicidad en los accesos.

El Club asume el compromiso de una total confidencialidad, salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente; y en todo momento dará cumplimiento a la normativa sobre esta materia.

### **Artículo 13.- Personal de seguridad**

Por acuerdo de la Junta Directiva, El Club podrá contratar Guardias Jurados, que ejercerán sus funciones de vigilancia general a las órdenes de la Dirección, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada.

La contratación de guardas jurados tendrá una finalidad preventiva, por lo que su presencia en ningún caso responsabilizará al Club de los daños y perjuicios mencionados en el artículo anterior.

### **Artículo 14.- Plan de emergencia**

La Concesionaria ha elaborado el Plan de Emergencia, que estará a disposición de los usuarios en las oficinas del Club. Este Plan de Emergencia, o sus modificaciones, deberá ser debidamente aprobado por la Autoridad competente en la materia.

El Plan de Emergencias es de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las instalaciones del Club.

### **Artículo 15.- Derecho de admisión**

Como ya se ha establecido en el artículo 6 de este Reglamento, el Club se reserva el derecho de admisión, en la zona de servicio de la dársena y en todas y cada una de sus instalaciones.



El personal del Club podrá en todo momento solicitar la documentación a las personas que se hallen dentro de las instalaciones a fin de comprobar su correcta acreditación. En caso que esta sea incorrecta o no se posea, podrá exigir la salida inmediata de las instalaciones del Club.

Y, por razones de seguridad o de explotación de la dársena, la Dirección o el Contramaestre podrán impedir la entrada u ordenar la salida de las personas que impidan o dificulten el desarrollo de los servicios.

## **Capítulo Quinto** **Responsabilidades generales**

### **Artículo 16.- Del Club Nautic Sant Antoni**

**16.1.-** El Club será responsable frente a los socios, usuarios y frente a terceros de aquellos daños y perjuicios que sean causados por deficiencias de sus instalaciones o por una deficiente prestación de los servicios por parte de sus empleados.

**16.1.1.- Daños fortuitos:** Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes dentro de la dársena y demás instalaciones del Club será considerado como fortuito, salvo que exista una responsabilidad directa exigible al Club o a terceros. En caso de que el daño o perjuicio sea causado por una persona distinta del Club, ésta deberá repararlo, sin que al Club deba responder se forma subsidiaria de dicha reparación.

Serán considerados en todo caso como daños fortuitos los ocasionados por fenómenos atmosféricos extraordinarios, que en ningún caso serán responsabilidad del Club.

**16.1.2.- Riesgos de los propietarios de embarcaciones y otros bienes ubicados dentro de la zona de servicio de la dársena:** Ni el Club ni sus agentes responden de los daños, robos o hurtos que puedan sufrir las embarcaciones, mercaderías, equipos, vehículos, remolques y demás objetos que se encuentren dentro del recinto de la dársena; salvo que el daño sea imputable a una deficiencia en las instalaciones o a una deficiente prestación del servicio encomendado.

**16.2.-** En todo caso, los visitantes y usuarios de la dársena son admitidos dentro de su recinto bajo su propia responsabilidad. Ni el Club ni sus agentes responden de los accidentes que éstos puedan sufrir, salvo los supuestos antes mencionados.

**16.3.-** Por lo que se refiere a la responsabilidad frente a la Administración y a la Autoridad Portuaria se estará a lo que prevé la Ley de Ports de Les Illes Balears.

### **Artículo 17.- Responsabilidades por daños en el dominio público**

Aquel que por acción u omisión, cause daños al dominio público portuario estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y, si es el caso, con las multas coercitivas que correspondan y que imponga la Administración competente.

La Dirección del Club viene obligada a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria cualquier hecho que suponga un daño a estos bienes.

### **Artículo 18.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos del Club y a los demás bienes de propiedad privada**

**18.1.-** Cualquier usuario o visitante de la dársena responderá, de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a los bienes y derechos del Club y a los de terceras personas.

Cuando estos daños sean consecuencia de acciones ilícitas la Dirección lo pondrá en conocimiento de la Autoridad competente.



**18.2.-** Se presumirá que se ha actuado con negligencia cuando la conducta haya infringido preceptos legales o reglamentarios, u órdenes o instrucciones de la Dirección o del Contraмаestre.

**18.3.-** El Club podrá llevar a cabo la reparación de los daños causados, repercutiendo al causante su importe.

#### **Artículo 19.- Responsabilidades de usuarios o terceros en relación a la prestación de servicios.**

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, los usuarios o terceros que impidan, dificulten o perjudiquen en algún modo la prestación de algún servicio, deberán indemnizar los daños y perjuicios causados al Club y/o a la persona que hubiera contratado el servicio.

#### **Artículo 20.- Responsabilidad de las personas ajenas a la dársena**

**20.1.-** Las personas que tengan autorizada su entrada en el recinto portuario para el ejercicio de alguna función o trabajo, y todos los otros prestadores de cualquier tipo de servicios dentro del mismo, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, deberán estar cubiertas por un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente para cubrir la reparación de los daños y perjuicios que puedan causar. La Junta Directiva podrá fijar la cuantía mínima de esta la póliza de seguros.

**20.2.-** El Contraмаestre o quien lleve a cabo sus funciones está facultado para exigir en cualquier momento a las personas mencionadas que justifiquen documentalmente la suscripción y vigencia de ese seguro de responsabilidad civil; estando también facultado para suspender los trabajos de forma inmediata, hasta que esos documentos le hayan sido entregados.

#### **Artículo 21.- Otras responsabilidades**

Los propietarios y patrones de embarcaciones, vehículos y otros bienes que estén dentro de la dársena, y los usuarios de amarres y otras instalaciones, responden de forma directa frente al Club de las deudas contraídas con el mismo, y de los daños y perjuicios causados al Club o a terceros por ellos mismos, por sus pertenencias, o por otras personas (patrones, tripulantes, conductores, empleados, arrendatarios, etc.) que usen sus embarcaciones, amarres, vehículos u otros bienes, o usen las instalaciones del Club.

Los propietarios de embarcaciones, vehículos y otros bienes que estén dentro de las instalaciones del Club, deberán dotarse de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios antes mencionados.

#### **Artículo 22.- Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias**

La Dirección está obligada a informar a la Autoridad Portuaria de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación de los servicios. A tal efecto, deberán formular las denuncias que fueran procedentes y también cursar las que le presenten los terceros.

### **Capítulo Sexto**

#### **Artículo 23.- Prohibiciones**

Queda prohibido, en todo el recinto de dársena:

##### **23.1.- Con carácter general:**

**23.1.1.-** Fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible, así como en todas las zonas en que esté prohibido.

**23.1.2.-** Encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

**23.1.3.-** Mariscar y pescar en el interior de la dársena y de su bocana.



**23.1.4.-** Practicar esquí náutico, submarinismo con o sin botellas, bañarse o nadar en las dársenas, los canales y los accesos marítimos a la dársena; así como ducharse sobre los pantalanes.

**23.1.5.-** Realizar cualesquiera obras o modificaciones en las instalaciones.

**23.1.6.-** Lanzar ruinas, escombros, líquidos residuales, papeles, restos de comida y bebida, envases, restos de pescado y materiales de cualquier tipo, contaminante o no, tanto en tierra como en el agua; así como limpiar cualquier tipo de pescado sobre los pantalanes.

**23.1.7.-** La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música cuando su sonido cause molestias a los demás usuarios.

**23.1.8.-** La instalación o colocación en los pantalanes, accesos u otros espacios de la dársena de antenas de TV y/o radio, o de cualquier otro elemento no expresamente autorizado por el Club.

**23.1.9.-** La celebración de reuniones que requieran una ocupación de la zona de servicio de la dársena que pueda impedir o dificultar el tránsito o la prestación de los servicios.

**23.1.10.-** La circulación de vehículos de suministro de carburantes.

**23.1.11.-** La circulación de vehículos fuera de las zonas específicamente destinadas a ello y, en éstas, hacerlo a una velocidad superior a los 20 km hora.

**23.1.12.-** Reservar espacios de parking.

**23.1.13.-** Ocupar espacios de parking o pantalanes con embarcaciones auxiliares, remolques u otros elementos.

**23.1.14.-** Depositar residuos, contaminantes o no, fuera de los contenedores específicamente indicados para ello.

**23.1.15.-** Cualquier actividad que sea molesta para los usuarios o afecte a la prestación de los servicios.

**23.2.-** Específicas para las embarcaciones:

**23.2.1.-** Utilizar anclas u otros elementos de fondeo dentro de la dársena y canales de acceso, salvo autorización previa y expresa para cada caso de la Dirección o del Contramaestre.

**23.2.2.-** Manipular los cabos-guía y las cadenas de la dársena sin autorización previa de la Dirección.

**23.2.3.-** Rotular las instalaciones y amarres.

**23.2.4.-** Llevar a cabo operaciones de suministro o trasvase de cualquier tipo de carburante, aceites, vaciados de sentinas u operaciones similares.

En el caso que fuera estrictamente necesario, a criterio de la Dirección, estas operaciones sólo se podrán llevar a cabo por personal especialmente autorizado por la misma y en las condiciones y lugares que ésta establezca.

**23.2.5.-** Efectuar trabajos de mantenimiento o reparación de embarcaciones que, por su naturaleza, puedan ser causa de vertidos accidentales en el recinto o en las aguas de la dársena; así como ensuciar, manchar o deteriorar las embarcaciones anexas.

**23.2.6.-** Superar la velocidad de 3 nudos en el canal de entrada al puerto, o de 2 nudos en los canales de la dársena.



Las infracciones que afecten a la seguridad de las personas, de las instalaciones del Club, y de las embarcaciones, vehículos y demás bienes de los usuarios o de terceros; a la higiene y salubridad y a la protección medioambiental, o que afecten a la convivencia de los usuarios, facultarán al Club para adoptar las medidas preventivas y correctivas que estime necesarias, que podrán conllevar la orden de salida de los infractores, la revocación de las acreditaciones que se hayan concedido, la suspensión de la prestación de los servicios, la retirada de la embarcación con suspensión de los derechos derivados del arrendamiento del puesto de amarre y, en definitiva la resolución del contrato de arrendamiento; todo ello de conformidad con el régimen disciplinario contenido en los Estatutos del Club y las causas de suspensión y resolución acordadas en el contrato arrendamiento del puesto de amarre.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE AMARRE**

#### **Capítulo Primero**

##### **Artículo 24.- Destinatarios del arrendamiento y normativa aplicable.**

El Club podrá arrendar a sus socios de número y en activo los amarres no reservados al uso público; sin que estos arrendamientos puedan pactarse por un período de vigencia superior al de la concesión.

El arrendamiento de un amarre no conllevará la subrogación del socio arrendatario en los derechos y obligaciones que el Club tiene asumidos frente a la Administración por su condición de concesionario.

El arrendamiento estará sujeto a los términos del contrato y a los preceptos de este Reglamento y del Reglamento de Régimen Interior del Club.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Arrendamientos para todo el período de la concesión o por tiempo inferior**

##### **Artículo 25.- Normas para estos arrendamientos**

El arrendamiento de un amarre se realizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

**25.1.-** El arrendamiento se otorgará con carácter personal a una sola persona física que tenga la condición de socio de número y en activo del Club, para una embarcación propiedad del socio o sobre la que éste tenga derecho de uso, debiendo acreditar documentalmente el título que le otorga este derecho.

El arrendamiento llevará implícito el derecho a conectar la embarcación a los suministros y servicios existentes en el puesto de amarre o en los lugares establecidos para la prestación de los servicios

**25.2.-** La embarcación deberá tener en todo momento las medidas y características adecuadas al puesto de amarre, teniéndose en cuenta los klareos fijados por el Club para cada tipo de embarcación.

La adecuación de la embarcación al puesto de amarre, y viceversa, será determinada tras su medición por el Club.

**25.3.-** El Club asignará inicialmente al socio-arrendatario un amarre según las características contratadas, pudiendo modificar su ubicación durante la vigencia del contrato, debido a la necesidad o conveniencia de reordenar los puestos de amarre por motivo de obras, de seguridad, de uniformidad o de explotación.

**25.4.-** La renta será la establecida por el Club según las características del puesto de amarre y la forma de pago, anticipada o no, que la Junta Directiva acuerde con el arrendatario.



El Arrendatario deberá, además, abonar las tarifas que en cada momento se hayan aprobado por repercusión de cánones, tasas e impuestos, gastos generales de gestión, conservación y mantenimiento de las instalaciones, marinería, vigilancia, seguros, y cualesquiera otros que puedan establecerse y tengan relación con el uso del amarre ; así como las tarifas que se hayan aprobado por los diferentes servicios y suministros, tales como agua, electricidad, vaciado y retirada de aguas de sentinas, aceites u otros agentes contaminantes.

El pago de las tarifas se efectuará de forma periódica, en los plazos que la Junta Directiva establezca al efecto.

El socio arrendatario únicamente quedará exento del pago de las tarifas si su embarcación no usa el puesto de amarre durante todo un año natural.

**25.5.-** El Club sólo podrá arrendar un único puesto de amarre por cada socio de número; debiendo el arrendatario usar el amarre de forma personal y directa, y destinar su embarcación a la navegación deportiva o de recreo.

Se entiende que el arrendatario destina el amarre al uso personal y directo cuando la embarcación sea usada por él mismo o por los familiares directos que designe.

Y se entiende que familiares directos son los familiares en primer grado por consanguinidad o afinidad del socio arrendatario, los hermanos de éste y los miembros de su unidad familiar de convivencia.

**25.6.-** El socio arrendatario no podrá subarrendar el puesto de amarre, ni cederlo o transmitirlo por ningún título y en ningún supuesto distinto de los expresamente autorizados en este Reglamento.

Y, salvo el supuesto de cesión puntual autorizado en este Reglamento, el arrendamiento o la cesión por cualquier título de la embarcación será considerada como una cesión no autorizada del amarre, siempre y cuando la embarcación siga ocupándolo.

**25.7.-** Cuando el socio arrendatario desocupe el puesto de amarre durante un período superior a las 24 horas, deberá notificarlo a la Dirección del Club, indicando las fechas previstas para la salida y retorno.

Y, durante la ausencia de la embarcación, el Club podrá usar libremente del puesto de amarre, sin que el socio arrendatario tenga derecho a compensación alguna.

Durante la ausencia de la embarcación, el socio arrendatario deberá notificar puntualmente cualquier cambio en la fecha de llegada.

Y, si la fecha inicialmente prevista para el retorno se adelanta sin previo aviso, estando su amarre ocupado, el club podrá colocar la embarcación en cualquier otro amarre disponible hasta que su puesto de amarre quede vacante. En caso de que, hasta entonces, el Club solo pueda asignar a la embarcación un amarre que tenga unas medidas superiores a las que le corresponda, el arrendatario deberá abonar la tarifa de socio en tránsito del amarre que ocupe, dejando de abonar la tarifa de socio arrendatario mientras dure esta situación.

**25.8.-** En el supuesto de que el arrendatario cambie su embarcación por otra de menor tamaño, que pueda ocupar un amarre de menores medidas, el Club le asignará dicho amarre siempre y cuando lo tenga disponible.

Y, mientras use ese amarre de menor tamaño, únicamente pagará las tarifas correspondientes al mismo, al precio de socio arrendatario; quedando el anterior puesto de amarre a disposición del Club, que podrá destinarlo al uso de transeúntes o de socios; sin derecho del arrendatario a indemnización o compensación alguna.

En tal caso, quedará en suspenso el derecho a usar el amarre arrendado, hasta que el arrendatario vuelva a cambiar su embarcación por otra adecuada a las medidas del mismo; sin que ello implique en modo alguno que el Club deba colocarla precisamente en el mismo lugar.

Ello no obstante, el socio arrendatario podrá solicitar la novación del objeto del arrendamiento y desistir de su derecho a recuperar el uso del amarre que le fue inicialmente asignado, en cuyo caso, siempre que el club tuviera disponibilidad del amarre solicitado , se le abonará la cantidad RD resultante de la siguiente fórmula: **RD= Ci-Cn** .

"

Donde Ci= Co (1+i), y es la renta anticipada abonada al CNSA por el arrendamiento del amarre inicial descontando los años disfrutados y actualizado con la media del IPC de Illes Balears durante el periodo de arrendamiento transcurrido hasta la novación .



$C_0$  = Renta anticipada abonada al CNSA por el arrendamiento del amarre inicial descontando los años disfrutados

$i$  = Variación porcentual media experimentada por el Índice General Illes Balears del Sistema de Índices de Precios de Consumo desde la fecha del arrendamiento del amarre inicial y hasta la novación.

$n$  = número de años disfrutados del contrato de arrendamiento inicial.

Donde  $C_n$  = Renta anticipada establecida por el CNSA para el arrendamiento del amarre que corresponde a las características de la nueva embarcación.

RD = Renta diferencial a cobrar por el socio.

**25.9.-** En el supuesto de que el socio titular cambie su embarcación por otra de mayor tamaño, el Club le asignará un nuevo amarre adecuado a sus características, siempre y cuando lo tenga disponible.

Y, mientras use ese amarre de mayor tamaño, pagará las tarifas correspondientes al mismo, al precio de socio transeúnte, dejando de pagar la tarifa de socio arrendatario mientras dure esta situación; quedando el anterior puesto de amarre a disposición del Club, que podrá destinarlo al uso de transeúntes o de socios, sin derecho del arrendatario a indemnización ni compensación alguna.

En tal caso, quedará en suspenso el derecho a usar el amarre arrendado, hasta que el arrendatario vuelva a cambiar su embarcación por otra adecuada a las medidas del mismo; sin que ello implique en modo alguno que el Club deba colocarla precisamente en el mismo lugar.

Ello no obstante, el socio arrendatario podrá solicitar la novación del objeto del arrendamiento y desistir de su derecho a recuperar el uso del amarre que le fue inicialmente asignado, en cuyo caso, siempre que el club tuviera disponibilidad del amarre solicitado, deberá abonar al Club la cantidad resultante del mismo cálculo establecido para el supuesto anterior, donde RD será la renta diferencial a abonar por el socio arrendatario.

**25.10.-** En el supuesto de que el arrendatario cambie su embarcación por otra cuyas características sean las adecuadas al mismo puesto de amarre asignado, podrá seguir usando dicho puesto.

Ello no obstante, si la nueva embarcación, aún teniendo una eslora, manga y calado adecuado al puesto de amarre, es de otro tipo, (a modo de ejemplo, cambio de velero por motora o viceversa) el Club podrá asignarle otro puesto de amarre por razones de seguridad, de explotación o de uniformidad de los pantalanes.

**25.11.-** En los cambios de embarcación regulados en este Reglamento, se entenderá que el Club tiene un amarre disponible cuando tenga algún amarre libre y no deba asignarlo a ningún socio, sin que los amarres destinados a transeúntes puedan asignarse a los socios para cubrir esos cambios.

Ello no obstante, si el Club no tiene disponible un amarre adecuado a las características de la nueva embarcación, podrá asignarle un puesto de amarre de transeúnte; debiendo el socio abonar las tarifas correspondientes al mismo, al precio de socio transeúnte, dejando de pagar la tarifa de socio arrendatario mientras dure esta situación.

En tal supuesto, el puesto de amarre arrendado quedará a disposición del Club, que podrá destinarlo al uso de transeúntes o de socios, sin derecho del arrendatario a compensación alguna.

Y quedará en suspenso el derecho a usar el amarre arrendado, hasta que el arrendatario vuelva a cambiar su embarcación por otra adecuada a las características del mismo; sin que ello implique en modo alguno que el Club deba colocarla precisamente en el mismo lugar.

En caso de que el socio arrendatario que ocupe plaza de transeúnte quiera desistir del arrendamiento, el Club le abonará la cantidad que resulte de descontar a la renta que hubiera pagado por anticipado, la parte de la misma correspondiente al período transcurrido desde el inicio del contrato y hasta el desistimiento, actualizando dicha cantidad con la variación experimentada por el Índice General Illes Balears del Sistema de Índices de Precios de Consumo durante dicho período.



**25.12.-** El socio arrendatario podrá ceder el contrato a cualquiera de sus familiares directos, siempre y cuando el cesionario sea socio de número del Club y se encuentre en activo.

El tal supuesto, deberá previamente notificarlo al Club, que reconocerá al cesionario como nuevo arrendatario siempre y cuando éste haya suscrito de plena conformidad el contrato de arrendamiento, subrogándose expresamente en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

Para que esta transmisión sea aceptada, ambos socios deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tenga asumidas frente al Club.

**25.13.-** Si un arrendatario causa baja como socio por defunción, la persona -heredero o legatario- designada en testamento deberá solicitar ser dado de alta como socio, con el nuevo número que por orden le corresponda; debiendo subrogarse en los derechos y obligaciones del arrendatario fallecido.

En caso de que el socio arrendatario fallezca sin testamento y sean varias las personas llamadas a la herencia, éstas podrán designar a una de ellas, quien deberá subrogarse expresamente en los derechos y obligaciones del contrato y ser dada de alta como socio.

En ambos casos, si la solicitud no se produce en el plazo de un año a contar desde el fallecimiento del socio arrendatario, el Club podrá resolver el contrato y recuperar el uso del amarre, abonando a dichos herederos, en proporción a su parte en la herencia, la cantidad indicada en este Reglamento para el supuesto de desistimiento del contrato, una vez descontadas de la misma todas aquellas cantidades que el socio fallecido adeude al Club por cualquier concepto.

A partir de la fecha en que el Club notifique a los herederos que ejerce su derecho de resolución y rescate del amarre, y que queda a su disposición la citada cantidad, si la embarcación sigue amarrada en las instalaciones del Club se le aplicarán las tarifas de transeúnte; pudiendo el Club cambiarla a un amarre de la zona de transeúntes.

El importe de dichas tarifas serán descontadas de la cantidad a abonar a los herederos, sin perjuicio del derecho del Club a reclamarles el exceso que, en su caso, resultara a su favor.

En caso de transmisión del contrato arrendamiento del amarre por pacto sucesorio, el heredero o legatario adquirente deberá solicitar su alta como socio y subrogarse expresamente en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan; sin que su alta como socio implique la baja del socio transmitente.

Para que esta transmisión hereditaria sea aceptada, tanto el transmitente como el heredero o legatario deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tengan asumidas frente al Club.

### **Capítulo Tercero**

#### **Suspensión del contrato de arrendamiento**

##### **Artículo 26.- Supuestos de suspensión del contrato**

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del contrato en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el socio arrendatario no ha satisfecho el importe de las cuotas, tasas, impuestos y tarifas con la puntualidad debida.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios que haya podido ocasionar el arrendatario, su embarcación o los usuarios de la misma.
- c) En caso de que el socio arrendatario, su embarcación o los usuarios de la misma infrinjan las normas establecidas por este Reglamento en relación a la seguridad de la propia embarcación y de las instalaciones portuarias, a las medidas mediambientales, de higiene y salubridad, de protección acústica y lumínica, y de conducta cívica y respetuosa con los otros usuarios, o infrinja las normas de seguridad marítima.
- d) En caso de que el socio arrendatario o los usuarios de la embarcación hagan uso del amarre, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma distinta de la establecida en el contrato, en este Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior del Club, previo aviso por parte de la Dirección y/o el Contramaestre.
- e) En caso de que el socio arrendatario o los usuarios de su embarcación impidan o dificulten la prestación de cualquier servicio por parte del Club o de terceros acreditados.



- f) En caso de que el socio arrendatario o los usuarios de su embarcación impidan o dificulten el acceso a la misma cuando sea necesario por razones de seguridad de la propia embarcación, de las instalaciones o de otras embarcaciones.
- g) En caso de que el socio arrendatario o los usuarios de su embarcación impidan o dificulten su traslado para el cambio del puesto de amarre, cuando éste sea necesario o conveniente por motivos de obras, de uniformidad de los pantalanes o de su explotación.
- h) En caso de negativa a identificarse ante los empleados de Club por parte de los usuarios de la embarcación, o de quienes efectúen algún trabajo en la misma.
- i) En caso de que al socio arrendatario le sean suspendidos sus derechos como socio del Club por sanción disciplinaria.

La suspensión del contrato podrá conllevar:

- a) La interrupción del servicio de marinería y del suministro de agua y electricidad.
- b) El traslado de la embarcación para su varada en seco.
- c) La prohibición de acceso a las instalaciones y la anulación de las tarjetas o sistemas de acceso.

En caso de que la suspensión del contrato no conlleve la retirada de la embarcación del puesto de amarre, el socio arrendatario podrá seguir usándolo, pasando a abonar la tarifa de transeúnte mientras no se hayan corregido las causas que dieron lugar a la suspensión, o el socio se encuentre cumpliendo la sanción impuesta.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión del contrato como medida cautelar en los supuestos en que exista una situación de riesgo que la justifique.

La suspensión de los derechos de socio y/o la suspensión del contrato de arrendamiento, con o sin retirada de la embarcación, no impedirá al Club la resolución del contrato, si el socio arrendatario incurre en causa suficiente para ello.

## **Capítulo Cuarto**

### **Resolución del contrato de arrendamiento**

#### **Artículo 27.- Baja voluntaria del socio y desistimiento del contrato.**

La baja voluntaria de un arrendatario como socio del Club implicará su desistimiento del contrato de arrendamiento.

Y, aún sin causar baja como socio, el arrendatario podrá también desistir del contrato.

En ambos supuestos, el Club recuperará el uso del amarre y, tan pronto como haya arrendado el amarre a otro socio, le abonará la cantidad que resulte de descontar a la renta que hubiera pagado por anticipado, la parte de la misma correspondiente al período transcurrido desde el inicio del contrato y hasta el desistimiento, actualizando dicha cantidad con la variación experimentada por el IPC Illes Balears durante dicho período.

#### **Artículo 28.- Resolución por incumplimiento:**

Serán causas de resolución del contrato de arrendamiento:

- La pérdida por el arrendatario de la condición de socio del CNSA, por sanción disciplinaria.
- La falta de pago del canon, tasas, impuestos y tarifas que se hayan aprobado y sean imputables al arrendatario por el uso del amarre y de los servicios y suministros.



En tal caso, el Club requerirá por escrito al arrendatario para que haga efectiva la deuda en un plazo de un mes a contar desde el recibo del requerimiento, con apercibimiento de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que el arrendatario haya regularizado su situación tendrá lugar la resolución de pleno derecho del contrato, debiendo el arrendatario desocupar el puesto de amarre.

- La transmisión, arrendamiento o cesión del contrato de arrendamiento o del uso del puesto de amarre por cualquier título y en cualquier supuesto distinto de los expresamente autorizados.

- El arrendamiento o cesión de la embarcación por cualquier título distinto del expresamente autorizado, si ésta sigue ocupando el puesto de amarre.

- La infracción reiterada, previa advertencia, de las normas establecidas por este Reglamento en relación a la seguridad de la propia embarcación y de las instalaciones portuarias, a las medidas medioambientales, de higiene y salubridad, de protección acústica y lumínica, y de conducta cívica y respetuosa con los otros usuarios, así como la infracción de las normas de seguridad marítima.

La resolución del contrato conllevará el cese inmediato del uso del puesto de amarre y de los servicios y suministros inherentes al mismo, haciendo suyas el CNSA todas las rentas que el arrendatario hubiera abonado de forma anticipada, en concepto de indemnización y pena por incumplimiento.

#### **Artículo 29.- Resolución por adjudicación a tercero.**

En caso de que por vía de ejecución forzosa, judicial o administrativa, se produzca la adjudicación a un tercero de los derechos derivados del arrendamiento, tendrá lugar la resolución del contrato, y el Club abonará al adjudicatario la misma cantidad establecida en este Reglamento para el supuesto de desistimiento del socio arrendatario.

El socio arrendatario deberá notificar al Club la existencia de cualquier procedimiento de ejecución judicial o procedimiento administrativo de apremio en el que puedan resultar embargados sus derechos de amarre, tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

### **Capítulo Quinto**

#### **Artículo 30.- Notificaciones.**

Las notificaciones y requerimientos al socio arrendatario se practicarán en el domicilio que él haya designado a tales efectos.

Con independencia del país y lugar donde tenga su domicilio personal, el domicilio a efectos de notificaciones deberá en todo caso encontrarse en la isla de Ibiza, no pudiendo admitirse el alta de socio ni el arrendamiento de amarre si no se indica dicho domicilio en Ibiza.

Si no puede practicarse una notificación en dicho domicilio, se considerará efectuada mediante su entrega a la persona o empresa que cuide la embarcación o sea depositaria de la misma.

Y también se considerará efectuada la notificación mediante su envío por correo electrónico, fax o burofax.

Los datos necesarios para practicar las notificaciones deberán ser en todo momento correctos y estar actualizados.



## **TÍTULO TERCERO USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS**

### **Capítulo Primero Normas generales**

#### **Artículo 31.- El acceso y la utilización de las instalaciones de la dársena**

La utilización de las instalaciones portuarias lo será siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Ports de les Illes Balears, las normas de este Reglamento, del Reglamento de Régimen Interior, y de las instrucciones de la Dirección y el Contramaestre y, en su caso, mediante el pago de las tarifas que estén establecidas.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la Administración Portuaria y de la Dirección de Club, sus agentes delegados y el personal de la dársena.

#### **Artículo 32.- Suspensión de servicios**

La Dirección podrá suspender la prestación de un servicio en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas vigentes y con la puntualidad debida.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios que hayan podido ocasionarse
- c) En caso de que el socio arrendatario, su embarcación o los usuarios de la misma infrinjan las normas establecidas por este Reglamento en relación a la seguridad de la propia embarcación y de las instalaciones portuarias, a las medidas mediambientales, de higiene y salubridad, de protección acústica y lumínica, y de conducta cívica y respetuosa con los otros usuarios, o infrinjan las normas de seguridad marítima.
- d) En todos los casos en que los usuarios utilicen los amarres, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma distinta de la establecida en el contrato, en este Reglamento o en el Reglamento de Régimen Interior del Club, previo aviso por parte de la Dirección y/o el Contramaestre.
- e) En caso de que los usuarios impidan o dificulten la prestación de cualquier servicio por parte del Club o de terceros acreditados.
- f) En caso de negativa a identificarse ante los empleados de Club por parte de los usuarios de las instalaciones o de quienes efectúen algún trabajo en las mismas.

La suspensión del servicio podrá conllevar:

- a) La interrupción del servicio de marinería y del suministro de agua y electricidad.
- b) El traslado de la embarcación para su varada en seco.
- c) La prohibición de acceso a las instalaciones y la anulación de las tarjetas o sistemas de acceso.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de un servicio como medida cautelar en los supuestos en que exista una situación de riesgo que la justifique.

La suspensión de un servicio debido a los incumplimientos antes relacionados no impedirá al Club la adopción de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan contra los infractores.



### **Artículo 33.- Barcos, vehículos y objetos abandonados**

Cuando la Junta Directiva considere que un barco, un bote auxiliar, un remolque, un vehículo o cualquier otro objeto se encuentra en estado de abandono, lo comunicará a la Autoridad Portuaria para que ésta tramite el expediente previsto en el artículo 110 de la Ley de Ports de les Illes Balears.

Una vez efectuada dicha comunicación, la Dirección podrá trasladar la embarcación, vehículo, bote auxiliar, remolque u otro objeto abandonado a otro lugar, dentro o fuera de la zona de servicio de la Dársena, mientras dure la tramitación del expediente de abandono.

### **Artículo 34.- Animales domésticos**

En los edificios no se admiten animales, salvo los perros guía para los invidentes. Dentro de las instalaciones y fuera de los edificios los animales deberán, en todo momento estar acompañados por su propietario con correa y bozal. Los propietarios de los animales serán responsables en todo momento de los daños, molestias o residuos que estos puedan causar.

## **Capítulo Segundo Amarres**

### **Sección Primera**

#### **Normas comunes para todos los amarres**

### **Artículo 35.- Clases de amarres**

Los amarres reservados para transeúntes se destinarán al uso público, y los amarres restantes se destinarán, por este orden, a los socios con embarcaciones en base y a los socios sin embarcaciones en base, mediante su arrendamiento por el período concesional o cualquier otro de menor duración.

Solo podrá amarrarse una sola embarcación por socio.

### **Artículo 36.- Conservación y seguridad de los barcos**

**36.1.-** Toda embarcación amarrada en la dársena debe tener un responsable que sea localizable en todo momento, debiendo su armador facilitar al Club su nombre, dirección y teléfono.

De no facilitarse esta información o en caso de no localizarse al responsable, la Dirección del Club queda autorizada para representar al armador en cualquier actuación inspectora a realizar en la embarcación por la autoridad competente, o para tomar las medidas que dicha autoridad considere oportunas en cada situación, o aquellas que puedan ser necesarias para la seguridad de la misma u otras embarcaciones, o de las instalaciones del Club.

**36.2.-** Los barcos sólo podrán amarrarse a los dispositivos previstos para ello, y concretamente en los amarres que les sean asignados, y deberán maniobrar siempre en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando, siempre, las defensas necesarias y siguiendo las indicaciones del marinero. En caso que se necesite ayuda de la marinería para las maniobras, deberá solicitarse previamente a través de la VHF en el canal 9.

**36.3.-** Los amarres se entregarán dotados de los elementos necesarios (muerto, cadena, grilletes, cabo y guía) correspondiendo al usuario del amarre su mantenimiento y, si es el caso, su reposición, mientras dure su estancia. El Club llevará a cabo la revisión de estos elementos dos veces al año, decidiendo si procede o no sustituirlos. La reparación o sustitución de alguno de estos aparejos únicamente podrá realizarse por el personal del Club e irá a cargo del usuario, quien deberá pagar las tarifas que se hayan aprobado para ello.



**36.4.-** Corresponde también a los usuarios de un amarre facilitar los cabos de amarre de la embarcación a los dispositivos de tierra, que quedarán en propiedad del Club si no son retiradas dentro de los ocho días siguientes a la marcha definitiva de la embarcación.

Asimismo, deben suministrar y colocar las defensas adecuadas y, si la embarcación tiene una eslora igual o mayor de dieciocho metros, colocar muelles de seguridad en los cabos de amarre al pantalán.

**36.5.-** Corresponde y es a cargo del Club la instalación y mantenimiento de los pesos muertos, cadenas madre, pantalanes, cornamusas y torretas de suministros.

**36.6.-** Todo barco amarrado a la dársena debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

**36.7.-** Los usuarios vienen obligados a tener su embarcación identificada de acuerdo con la normativa de su respectivo país.

**36.8.-** Si la Dirección o algún empleado de la dársena observase que algún barco no cumple las condiciones anteriormente mencionadas, se avisará al propietario o responsable del mismo y se le dará un plazo para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco de la dársena.

En el caso de que los defectos no hayan sido subsanados en ese plazo, o que la embarcación llegue a estar en situación de posible hundimiento o de causar daños a terceros, la Dirección tomará, por cuenta y cargo del armador de la embarcación o de quien haya contratado el amarre, las medidas que crea oportunas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a la Autoridad Portuaria en los casos que así proceda.

El Contramaestre, en estos supuestos, está autorizado para retirar la embarcación, izarla y depositarla en tierra sin previo aviso.

El coste de la izada, de la ocupación en dique seco y cualquier otro gasto que el Club deba soportar como consecuencia de las acciones tomadas irán a cargo del armador, o de la persona que haya contratado el amarre.

**36.9.-** Todas las embarcaciones que amarren en la dársena deberán estar dotadas de los correspondientes filtros y medios de previsión de vertidos de aguas residuales y de sentinas. En caso de vertidos al mar, el personal del Club podrá precintar cualquier salida que exista en la embarcación, y podrá también denegar la entrada u ordenar la salida de aquellas embarcaciones que no cumplan estas medidas de prevención.

La Dirección podrá prohibir la estancia y amarre de embarcaciones con bombas de achique que no dispongan de filtros adecuados para evitar el vertido de contaminantes, o que no dispongan de contenedores de aguas residuales y fecales y mecanismos para su extracción.

En el lavado de las embarcaciones amarradas a la dársena sólo se podrán usar productos biodegradables.

### **Artículo 37.- Cambio de amarres de las embarcaciones**

El Contramaestre distribuirá en cada momento la flota en función de la mejor operativa de la dársena, ordenando los traslados de embarcaciones que sean necesarios. A tal efecto, deberá dar las instrucciones oportunas a la tripulación y, si no se encontrasen los tripulantes, el Contramaestre podrá efectuar directamente la operación comunicándolo previamente a la Dirección.

La Junta Directiva podrá decidir sobre la reclasificación total o parcial de los amarres existentes en la dársena, cuando considere que existen motivos que así lo aconsejen.

### **Artículo 38.- Derechos de los usuarios de amarres.**

Los usuarios de amarres tendrán los siguientes derechos:

**38.1.-** Atracar su embarcación en un amarre de las medidas autorizadas, previa solicitud a la Dirección. Este derecho se refiere a una concreta embarcación. En el supuesto de cambio de embarcación es



necesario notificarlo con carácter previo a la Dirección así como aportar la documentación de la misma, para obtener su autorización.

**38.2.-** Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

**38.3.-** Conectarse a las redes generales de suministros y servicios utilizando elementos que la Concesionaria tenga aprobados, mediante el pago de las tarifas establecidas.

**38.4.-** Utilizar las restantes instalaciones portuarias de acuerdo con las prescripciones de los Estatutos del Club, de este Reglamento, del Reglamento de Régimen Interior y las órdenes e instrucciones dictadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 39.- Obligaciones de los usuarios de amarres**

Todos los usuarios de amarres, ya sean los de uso público o los alquilados a los socios, además de las obligaciones generales y prohibiciones establecidas en este Reglamento, vienen obligados a:

**39.1.-** Seguir las instrucciones del Contraamaestre y del personal de marinería.

**39.2.-** Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y demás instalaciones.

**39.3.-** Responder de los daños y perjuicios causados a las instalaciones y/o a terceros, abonando el importe de las reparaciones e indemnizaciones.

**39.4.-** Satisfacer las tarifas y cuotas que en cada momento se aprueben para el pago del canon, tasas e impuestos, para la gestión, conservación y mantenimiento de las instalaciones, seguros y otros gastos generales, en la forma prevista en este Reglamento; así como las tarifas de los servicios portuarios. Responderán solidariamente del pago de las mencionadas tarifas y cuotas el arrendatario del amarre, el armador de la embarcación y su patrón.

En caso de impago, el Club podrá acordar la inmediata suspensión del servicio y la resolución del contrato, sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades adeudadas por los medios que legalmente procedan.

**39.5.-** Notificar al Club cualquier cambio de embarcación, aunque ello no suponga cambio de lugar de amarre, del que deberá obtener la correspondiente autorización.

**39.6.-** Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando al efecto y en los plazos fijados las actuaciones necesarias con tal de adaptarse a las dichas normas.

**39.7.-** Notificar a las oficinas de administración las salidas de la embarcación cuando sea por períodos superiores a 24 horas.

**39.8.-** Por motivos de seguridad o en circunstancias adversas, auxiliar en las tareas de amarre de una embarcación que llegue a la dársena cogiendo cabos y amarrándolos a las cornamusas y demás dispositivos de amarre.

#### **Artículo 40.- Suspensión de servicios de amarre**

Además de las causas previstas en este Reglamento, el Club podrá acordar la suspensión de servicios de amarre en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima, y/o de alguna de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tanto si se trata de los amarres de transeúntes como de los amarres arrendados a los socios, por el período concesional o por otro inferior.

En tal supuesto, La Dirección podrá ordenar la retirada de la embarcación de su puesto de amarre, y también podrá depositarla en dique seco o en el lugar que se señale al efecto, que podrá encontrarse fuera de las instalaciones del Club, o inmovilizarla en su propio amarre.



Los gastos de remolque, izada, transporte y estancia de la embarcación serán de cuenta y cargo del infractor, respondiendo solidariamente de los mismos el armador y en arrendatario del puesto de amarre.

El Club tendrá derecho a retener la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

## **Sección Segunda**

### **Artículo 41.- Transmisión de la embarcación**

La transmisión de una embarcación amarrada en la dársena no faculta al adquirente de la misma para utilizar el amarre, ni presupone ningún tipo de derecho para el nuevo propietario.

Es obligación del transmitente comunicar inmediatamente la transmisión al Club y, en su caso, saldar las cantidades pendientes por servicios prestados. Asimismo, deberá presentar en las oficinas del Club al nuevo propietario, para que, en su caso, se le informe de la disponibilidad de amarre y de las tarifas vigentes.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Club para retirar la embarcación y vararla, con cargo a su antiguo propietario, tanto por lo que se refiere a los gastos de la varada como a los que genere su estancia en tierra.

Lo establecido en este artículo no se aplicará a la transmisión de la embarcación a las personas a quienes el socio arrendatario pueda haber cedido el contrato de arrendamiento del amarre, en el supuesto autorizado en el presente Reglamento.

## **Sección Tercera**

### **Amarres de uso público y de alquiler**

#### **Artículo 42.- Zonas de uso público**

En el plano anexo se grafía el área destinada a amarres de uso público, destinados a las embarcaciones en tránsito y que representa un 25 % de la totalidad de lugares de amarre de los que dispone la dársena, y el área destinada a los amarres de transeúntes.

#### **Artículo 43.- Solicitud de Servicios**

**43.1.-** El acceso, atraque y salida de la dársena de embarcaciones de usuarios en tránsito, deberá ser solicitada a la Dirección por cualquiera de los medios que la misma tenga establecidos (Fax, Internet, Teléfono, VHF canal 9, o personalmente en las oficinas), con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios y el registro, ya dentro de la dársena, deberá ser efectuada de la siguiente manera:

- a) El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce y ha sido autorizado, ocupará el amarre que tenga reservado o se le asigne.
- b) Inmediatamente después de amarrar la embarcación se presentará en las oficinas de la dársena y aportará sus datos personales, DNI, NIE o pasaporte, dirección y teléfono de contacto, identificará a la tripulación que va a bordo y aportará la documentación de la embarcación para registrar las características de su barco, la duración de la escala, el puerto de origen y destino y demás datos que se le requieran. Se le informará de las normas Reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud, que tendrá el carácter de contrato de servicios y vinculará a ambas partes.
- c) La Dirección puede exigir el depósito de una fianza razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que el usuario deberá depositar antes de ocupar el amarre que se le señale o recibir la prestación del servicio deseado. También podrá abonar directamente la totalidad del coste del servicio solicitado.
- d) El personal del club podrá, antes de la autorización de un servicio, o en cualquier momento de la estancia en la dársena, inspeccionar el estado de la embarcación o elemento al que se le preste el



servicio y en especial todo lo que hace referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en este Reglamento. La Dirección o el Contraмаestre pueden denegar o suspender la prestación del servicio, obligando a la inmediata salida de la embarcación o elemento de las aguas o de la zona de servicio de la dársena, en caso que no se ajusten a las previsiones y normativa de la misma.

- e) En las llegadas nocturnas, el marinero solicitará una fianza en metálico por un importe equivalente al importe de la tarifa del servicio solicitado, o cobrará el servicio directamente. El procedimiento de registro será el mismo que el señalado en el punto b) de este artículo.
- f) Antes de la salida, el patrón debe notificar al Contraмаestre o a la oficina de la dársena su hora de partida, que siempre será antes de las trece horas del día de la salida, y, en su caso, liquidará el importe de los servicios recibidos.

**43.2.-** El compromiso del Club de alojar una embarcación en un amarre de la zona de transeúntes no podrá ser superior a un año, si bien en caso de disponibilidad podrá ser prorrogado por periodos no superiores al mencionado. En todo caso en el momento de conceder estas prórrogas se tendrá en cuenta las solicitudes de amarres por parte de los socios, que se priorizarán.

**43.3.-** Todo barco que haya permanecido en la dársena, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarla sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas correspondientes a los servicios que haya utilizado durante su estancia.

**43.4.-** La negativa a satisfacer el importe de las tarifas indicadas facultará al Club a retener la embarcación, y a la suspensión de los servicios con las acciones previstas en este Reglamento. A estos efectos, la Dirección puede requerir la ayuda del personal de la Autoridad Portuaria y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

**43.5.-** El Club se reserva el derecho a cambiar el lugar de amarre de las embarcaciones durante su estancia y a no acceder a la prórroga de la estancia cuando las necesidades de explotación así lo exijan.

#### **Artículo 44.- Negativa a la prestación del servicio**

La Dirección y el Contraмаestre, podrán denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada.
- b) En el caso que la embarcación no reúna, a criterio de la Dirección o el Contraмаestre, las condiciones de seguridad reglamentarias.
- c) Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio, no acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias.

### **Capítulo Tercero**

#### **Zona de vela ligera, servicio de varada, izada, botadura y reparación**

##### **Artículo 45.- Zona de vela ligera**

Corresponde a la Dirección autorizar las operaciones de izada y varada de embarcaciones ligeras y su posterior estiba. Las embarcaciones se depositarán en las áreas previstas por esta finalidad.

La utilización de estas instalaciones queda reservada a los socios y deportistas adscritos al Club, transeúntes autorizados, participantes en regatas organizadas por el Club y a los alumnos de la Escuela de Vela y Piragua del Club.



#### **Artículo 46.- Prestación del servicio de varada, izada, botadura y reparación. Uso de la rampa de varada**

Los servicios de varada, izada, botadura, reparación y uso de la rampa, se prestarán a socios, transeúntes y otros usuarios, en los días y los horarios que la Dirección fije, previa la correspondiente petición y mediante el cobro de las tarifas que en cada momento estén aprobadas.

En la zona de estiba adyacente a la grúa sólo se pueden llevar a cabo operaciones de limpieza y pintado de fondos, y por el tiempo autorizado por la Dirección.

#### **Artículo 47.- Petición y prestación de estos servicios**

**47.1.-** Estos servicios se solicitarán con la suficiente antelación y en la forma que se tenga establecida.

Tendrán prioridad en el servicio las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

El Club podrá negarse a prestar el servicio en caso que el tipo de embarcación o su estado no tenga unas condiciones de seguridad suficientes para su elevación, o supere el peso máximo establecido.

**47.2.-** La Dirección podrá permitir la varada de motos acuáticas siempre que estén debidamente matriculada, que tengan contratada póliza de responsabilidad civil, y que el patrón sea mayor de edad y tenga título suficiente para su manejo.

**47.3.-** Las embarcaciones sólo se pueden varar con los medios del Club. Si el solicitante del servicio quiere usar otros, deberá obtener la autorización expresa de la Dirección.

**47.4.-** La Dirección dispondrá el momento oportuno de las operaciones, señalando día y hora aproximada. Entonces el peticionario deberá tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si la Dirección considerase que para el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, conviene la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ninguna reclamación por el tiempo que se tarde en la prestación del servicio.

La maniobra se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del patrón de la embarcación, la cual facilitará el tonelaje real de la misma.

#### **Artículo 48.- Fianza**

La Dirección podrá solicitar a los peticionarios el depósito de una fianza igual al importe de servicios solicitados, que se calculará de acuerdo a las tarifas aprobadas. La fianza se devolverá al peticionario descontando el importe de los servicios prestados.

#### **Artículo 49.- Derecho de retención de la embarcación**

Sin perjuicio del derecho que tiene el Club de suspender los contratos de arrendamiento de amarres o de prestación de servicios en caso de impago de cuotas, tarifas u otros conceptos, o en caso de impago de reparaciones de daños y perjuicios ocasionados por los arrendatarios, por las personas de quienes éstos se hacen responsables, o por prestatarios de servicios; y sin perjuicio del derecho que tiene el Club a suspender o resolver los contratos de arrendamiento de amarres o de prestación de servicios por dichos incumplimientos; el Club tiene también derecho a retener la embarcación hasta que las cantidades adeudadas por cualquiera de esos conceptos sean totalmente satisfechas; siendo de cuenta y cargo del deudor todos los gastos que puedan derivarse de la retención.



## **Capítulo Cuarto Otros servicios**

### **Artículo 50.- Escuela deportiva**

Es el espacio destinado al fomento de los deportes náuticos, a la enseñanza de la navegación deportiva y a la organización de regatas, encuentros y cursos de otras materias relacionadas con la náutica.

El Club fijará las condiciones para la admisión de alumnos, y las de prestación de los cursos.

### **Artículo 51.- Local social**

El local social es el espacio reservado a socios, familiares, invitados, transeúntes y otros usuarios para el desarrollo de las actividades sociales del Club. Algunas zonas podrán estar reservadas únicamente a socios.

### **Artículo 52.- Capitanía**

Es el espacio donde se ubican las oficinas de los servicios portuarios. Su acceso es libre para todas las personas que vayan a despachar asuntos relacionadas con dichos servicios.

### **Artículo 53.- Suministro de agua y electricidad**

El Club presta el servicio de agua y aplica la tarifa vigente para cada temporada, que se encontrará a disposición del público en general en la Capitanía de la dársena.

Existen tomas de agua en todos los muelles de la dársena, por tanto las embarcaciones podrán hacer agua en el lugar de amarre o en otros lugares establecidos al efecto.

Para la limpieza de las embarcaciones se usará la red de agua especialmente habilitada. Durante el tiempo solicitado, se podrá limpiar la embarcación, siempre y cuando no esté amarrada en el muelle de combustible o en el de la grúa.

El tiempo de cada embarcación para disponer de la manguera de agua no puede ser superior a 30 minutos. Durante este tiempo se deberá utilizar con moderación, debiendo respetarse las disposiciones promulgadas por la Autoridad portuaria u otras administraciones competentes.

Con el fin de reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de un terminal de pistola con dispositivo de cierre en las mangueras para conectarse a las torretas de suministro de agua de los puntos de amarre y del varadero.

El Club pondrá a disposición de las embarcaciones que lo soliciten el servicio de electricidad.

Los suministros de agua, de energía eléctrica, de teléfono y otros similares quedarán siempre supeditados a las disponibilidades específicas de cada suministro. La Dirección podrá establecer un orden para la prestación de estos servicios, por razones de disponibilidad o de optimización de los recursos.

### **Artículo 54.- Aparcamientos**

Sin perjuicio de las normas específicas que en esta materia apruebe la Junta Directiva, el aparcamiento de vehículos queda sujeto a las siguientes normas:

**54.1.-** El acceso de vehículos está permitido con las limitaciones establecidas para cada clase de usuario.



**54.2.-** El Club no acepta vehículos dentro del recinto de la dársena en concepto de depósito y sólo autoriza la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas, sin que se permita el estacionamiento en doble fila.

**54.3.-** Solamente se permite el estacionamiento de un vehículo por socio y usuario por el tiempo máximo que dure la navegación o su estancia en las instalaciones de la dársena. La Junta Directiva puede establecer tarifas para el uso de aparcamientos dentro de la zona de servicio de la dársena.

**54.4.-** No se permite el estacionamiento en el pantalán central del recinto portuario a vehículos de usuarios sin embarcación amarrada en el mismo. Los socios y usuarios podrán estacionar en el aparcamiento de la zona de entrada para vehículos, si bien deberán retirar el vehículo si se ausentan de las instalaciones.

**54.5.-** Queda prohibido el estacionamiento y la circulación, incluido el de vehículos de dos ruedas, por los pantalanes, en los que solamente se podrán utilizar carros especialmente destinados al traslado de efectos o provisiones para los barcos.

**54.6.-** Queda prohibido llevar a cabo tareas de limpieza o reparación de vehículos dentro del recinto portuario.

**54.7.-** Los vehículos deberán cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación viaria y en ningún caso podrán circular a velocidad superior a 20 km hora.

**54.8.-** La Dirección está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para las instalaciones portuarias.

**54.9.-** La Dirección está facultada para retirar los vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo impida tareas de asistencia marítima a los barcos o produzca algún perjuicio a la prestación de los servicios.

#### **Artículo 55.- Aparcamiento de remolques**

Todos los remolques deberán depositarse en la zona y por el tiempo que indique la Dirección y llevar en un lugar claramente visible el nombre del propietario o el nombre de la embarcación. La Dirección, por razones de explotación, podrá ordenar en cualquier momento la retirada de las embarcaciones en seco y los remolques.

#### **Artículo 56.- Alquiler de locales**

La explotación de los servicios de Bar Restaurante, o la utilización de locales o espacios concretos diferentes a los amarres podrá ser objeto de arrendamiento, en los términos y condiciones que en cada caso apruebe la Junta Directiva.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES**

#### **Artículo 57.- Gestión de residuos.**

##### **57.1.- Normas generales**

Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, locales comerciales, talleres o usuarios de las instalaciones, serán responsables de su gestión y deberán cumplir con la normativa de gestión de residuos, Decret 46/2001 de 30 de marzo, de aprobación definitiva del Plan Director Sectorial para la gestión de residuos urbanos en Ibiza y Formentera.



Los residuos de construcción y demolición deberán tratarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 10/2000 de 4 de febrero y la Orden de la Conselleria de Medi Ambient de 28 de febrero de 2000.

Y los residuos peligrosos deberán tratarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 20/1986, de 21 de abril, de residuos.

Queda prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materias o productos contaminantes; y tirar al mar o a las instalaciones productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos, y tierras, basuras, restos, restos de la pesca, escombros o cualquier otro residuo.

Las personas que ocasionen los vertidos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la normativa vigente.

El Director del Puerto está facultado para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

Las infracciones de la normativa medio ambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, facultará al Club para suspender la actividad de la empresa, embarcación o persona responsable. Y, en caso de gravedad o reiteración, para resolver el arrendamiento o la prestación de servicios contratada; todo ello sin perjuicio de su comunicación a la Administración competente.

#### **57.2.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones**

En la dársena se dispondrá de una infraestructura fija para la retirada de aguas residuales y aguas de sentina.

Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, vidrio, envases limpios y plásticos, podrán depositarse por separado en los contenedores específicos situados al efecto.

Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente, deberán ser extraídas mediante la estación aspiradora de aguas residuales, para su vertido en la red de saneamiento general del puerto.

El agua de la sentina deberá ser extraída mediante la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas con bomba automática de extracción, deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua vertida.

La Dirección podrá ordenar el precinto de las descargas al mar de los sanitarios instalados en los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación generará unos gastos tarifados. La oposición al cumplimiento de esta norma o a la inspección del estado del precinto o de la embarcación será considerada como una incidencia medioambiental grave; que podrá conllevar la suspensión y cese en la prestación de los servicios y la resolución del contrato .

#### **57.3.- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones**

Los residuos peligrosos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en el recinto del varadero, deberán ser depositados en la infraestructura existente dentro del puerto construida al efecto. Estos residuos son:

Aguas Hidrocarburadas  
Aceites usados  
Envases que hayan contenido elementos tóxico-peligrosos.  
Filtros de aceite y gasoil  
Trapos, guantes y absorbentes impregnados de aceite o de pintura.  
Disolventes  
Baterías  
Bengalas



Fluorescentes y bombillas  
Baterías y pilas.  
Aerosoles  
Aceite vegetal

Por su carácter peligroso y altamente contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuos en otros lugares diferentes de los especialmente habilitados, ni siquiera al lado de la embarcación o al lado de cualquier contenedor.

Otros residuos voluminosos pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra no voluminosa podrán depositarse en los contenedores específicos situados en el varadero.

Con el fin de depositar residuos no peligrosos, tales como muebles, electrodomésticos, embalajes y otros residuos voluminosos, se deberá consultar con el personal del puerto, quien dará las indicaciones oportunas e informará del coste, si procede.

#### **57.4.- Residuos generados por la actividad de los locales comerciales, talleres y usuarios de la dársena**

Los usuarios de los locales del puerto y de los amarres deberán gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

El Puerto dispondrá de contenedores específicos para depositar los residuos asimilables a urbanos, orgánicos, papel y cartón, vidrio, envases limpios y plásticos.

Con el fin de depositar residuos voluminosos no peligrosos así como muebles, electrodomésticos, embalajes y otros, se deberá consultar con el personal del puerto, el cual dará las indicaciones e informará del coste, si procede.

#### **57.5.- Residuos generados por obras o reformas en los locales.**

La colocación de contenedores en el exterior de los locales o edificios de las instalaciones por obras o reformas deberá contar con la autorización expresa de la Dirección y no permanecerán más del tiempo estrictamente necesario y nunca durante el fin de semana contado desde el mediodía del viernes.

#### **57.6.- Suministro de carburantes**

Sólo podrá ser realizado el suministro de carburantes mediante la estación de suministro del puerto.

Los barcos deberán conocer la capacidad de sus tanques y el estado de carga, suministrándose siempre una cantidad inferior a la capacidad disponible.

Tanto la boca de carga como el respirador deberán estar instalados de manera que cualquier desbordamiento accidental pueda ser recogido sin peligro de ser vertido al mar.

Los motores permanecerán desconectados durante la operación de suministro y queda totalmente prohibido fumar, incluso a bordo de la embarcación.

#### **57.7.- Emisiones de polvo**

La utilización de cualquier herramienta para raspar, lijar o tallar, tanto si es a bordo de las embarcaciones como en cualquier espacio abierto del puerto, sólo será autorizada si se trata de una herramienta con sistema de aspiración y filtrado incorporado que impida las emisiones de polvo al exterior.



### **57.8.- Proyecciones**

La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes, pintura, desincrustantes u otros, sólo podrá ser realizada en los recintos donde dispongan del sistema de recogida de aguas.

El chorreo de superficies por proyección de arena, granalla o similares, sólo será autorizada cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos, y cuando la recogida y gestión de los residuos sea efectuada por un gestor autorizado.

La proyección de pinturas sólo será autorizada en el interior de compartimiento estanco habilitado para esta finalidad y autorizado por la dirección.

### **57.9.- Contaminación sonora y lumínica**

Se considerará que existe contaminación sonora cuando la emisión de ruidos supere los 50 decibelios medidos en el exterior de la embarcación o local donde se produzca.

Con el fin de reducir esta contaminación no autorizada, los barcos no mantendrán los motores encendidos excepto durante el tiempo de las maniobras, tensarán las drizas y limitarán el volumen de los equipos de audio.

No está autorizado el desalado de motores en recintos abiertos y no acondicionados.

La actividad realizada en el interior de los locales estará sujeta a estas limitaciones y, en especial, los bares y actividades lúdicas respetarán la normativa establecida.

Se considerará contaminación lumínica la emisión de luz directa hacia el cielo, o hacia otros usuarios que provoque alumbramiento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Publicidad de este Reglamento**

Este Reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del Club.

### **Segunda.- Modificación de este Reglamento**

El Club se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento, para adaptarlo a las condiciones y necesidades de explotación.

Ello no obstante, las normas de este Reglamento que se hayan incorporado a los contratos de arrendamiento o de prestación de servicios no serán objeto de modificación mientras dichos contratos sean vigentes.